Sábado 18 de Enero de 1879 — MONTEVIDEO — Año XVI 2ª Época Núm. 4,190

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO 38, ALTOS
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR — CAYETANO C. ALVAREZ

EL SIGLO

DIARIO DE LA MAÑANA

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes .... $1 00 pesos oro
Por 6 meses 10 50
Por un año 20 00
Número suelto .... 0 05 cents.
GERENTE — RICARDO GOODALL

Almanaque

Sábado. La Cátedra de San Pedro en Roma.
La Cátedra de San Pedro, en Roma, en memoria del establecimiento de su silla apostólica en esta ciudad.
San Atenógenes, en el mismo Ponto, antiguo teólogo.
San Deicolo, abad, en Bretaña, discípulo de San Columbano.
[illegible] dias trascurridos, faltando 347 para fin de año.
Sale el sol á las 4 h. 15 m. y entra á las 7 h. 1 m.
Cuarto menguante.

Efemérides

1871—14.º DIA DEL BOMBARDEO DE PARIS.
[illegible]

1871—GUILLERMO I EMPERADOR ALEMAN.
Guillermo I, rey de Prusia, elegido en Versalles el 18 de Enero de 1871, por proclama dirigida al pueblo aleman, [illegible]

1535—FRANCISCO PIZARRO FUNDA EN ESTE DIA LOS FUNDAMENTOS DE LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DEL PERÚ.
1701—INSTITUCION DE LA ÓRDEN DEL ÁGUILA NEGRA.
1811—NACIMIENTO DE LABOULAYE.

EL SIGLO

Revista de la prensa

La Nacion ha emprendido una propaganda provechosa y fecunda—Sigue abogando por la rebaja de los derechos de aduanas—Reconoce que los derechos actuales no pueden producir otro resultado que estancamiento y ruina para el comercio, fomento del contrabando y quebranto en la renta de aduanas; en tanto que Buenos Aires y Rio Grande, merced á la moderacion de sus tarifas, relativamente á la nuestra, han de atraer el comercio y surtir al comercio de menudeo que antes se surtia en nuestros puertos.

La Razon insiste en la necesidad de establecer el registro civil.

Parece que en San José el cura de la parroquia en tiempo de elecciones forjaba partidas de bautismo para habilitar como electores á varios estrangeros.—¡Si habrá curas dispuestos á hacer lo mismo cuando sepan que las Cámaras que se elijan pueden echar abajo su querido artículo 5.º constitucional! Y ahora parece que no solo los niños que nacen en la frontera pasan al Brasil á bautizarse, sino que tambien muchas veces vienen del Brasil curas que los bautizan, expidiéndoles fés de bautismo como brasileros.—*La Razon* cita como ejemplo el caso del Sr. Vasconcellos, residente en Paysandú, cuyos hijos nacidos aquí, son considerados sin embargo como brasileros porque un cura pasó la frontera para bautizarlos.

En otro artículo dice el colega racionalista que cuando el lujo y la molicie, la corrupcion y la avaricia penetran en una institucion, es evidente su decadencia. De aquí deduce la decadencia del catolicismo romano, que se encuentra en este caso. [illegible]

Como en seguida vamos á dar cuenta de un artículo de *La France* con el que estamos de completo acuerdo, nos limitaremos aquí á decir dos cosas á nuestro contendiente.

1.º Que es bien raro que se queje de que no hemos tomado en cuenta sus *fundadas* observaciones, cabalmente cuando le hemos llamado la atencion sobre lo *infundado* de algunas de ellas.

Y 2.º Que nosotros no hemos supuesto y menos afirmado que él se halle animado de prevenciones *personales* respecto del Sr. Varela:—Creemos que sus prevenciones son mas y menos que eso.—Creemos que son resabios de maestro antiguo, que ve de mal ojo innovaciones y reformas que no son de su tiempo. ¿Nos entiende ahora el Sr. Redactor de *L'Italia Nuova*?

Pues oiga á *La France* y recúsela tambien por *carlista* fanática.

Dice *La France*:—«El que tiene la epidermis tan sensible á las alusiones como *L'Italia Nuova*, debería mirarse mucho antes de acusar á los otros diarios de la prensa liberal de exagerados y de cortesanos.»

«El colega deja traslucir un despecho que le hace injusto, porque convierte el discurso del Inspector General, no solo en una apología del sistema Vareliano, sino tambien en una requisicion contra los diarios que como *L'Italia Nuova* no se han inclinado ante *el gran Lama* de la Instruccion pública.»

De buena gana seguiríamos copiando; pero extractaremos para abreviar.

«Hace algunos meses la situacion era esta. Se iba á ensayar un nuevo sistema de instruccion primaria.—Se trataba de *romper con los antiguos métodos*, de plantear un sistema de estudios que provocaba resistencias.—No era la ocasion de juzgar minuciosamente el sistema, de buscar con un lente de aumento los defectos inherentes á toda institucion humana.—Era ocasion de apreciar en conjunto si el nuevo plan era preferible á los anteriores, y en caso afirmativo, de apoyarlo.»

Esa es la verdad.—Esa era la conducta que recomendaban la cordura y el patriotismo.

L'Italia Nuova (con la que en esta parte se hallará muy de acuerdo *El Bien Público*) ha negado que la Enciclopedia de Educacion sea una obra monumental.—*La France* sostiene que lo es.—Dice que en materia de Instruccion Primaria no es posible *inventar*, y que el mérito de una Enciclopedia de educacion está en el estudio comparativo de los diversos sistemas, en su análisis y en la manera de hacerlos prácticos.

La France termina su artículo protestando nuevamente contra la temeraria acusacion de adulacion y servilismo que *L'Italia* se permite hacer á los que como *La France* y como nosotros creen que la reforma del sistema escolar ha sido un gran paso dado en el camino de la educacion.

Parece que está acordada la abolicion de los derechos diferenciales de la aduana del Salto. Lo que estraña *La France* es el plazo señalado para poner en vigor esa medida, el cual ha permitido á las personas mejor informadas tomar sus medidas.—Como ahora se hacen grandes remesas al Salto, hay que contar con que durante mucho tiempo quedará luego ociosa aquella Receptoría.

Así que el amigo De Montéolo ha visto que *El Ferro-Carril* ataca al clero por la cuestion de estómago, pugnando porque se reduzca el arancel de derechos eclesiásticos, ha saltado de nuevo á la arena para dar un ¡*bravo*! y un apreton de manos al nuevo aliado.

¿Se convencerá al fin *El Bien Público* de lo fecunda que ha sido su aparicion en la prensa para la causa contraria á la que él defiende? Nos inclinamos á creer que en su fuero interno está ya convencido de ello.

El Telégrafo Marítimo no contiene ningun editorial.

Despues de la permanente que *La Tribuna* dedica al revistero de *El Bien Público*, trata de los deberes del periodismo; y dice que la prensa para llenar cumplidamente su mision debe ser activa y militante: que haciendo ascos á la franca apreciacion de las cuestiones que caen bajo el dominio de la administracion ó la política local, incurre en una omision gravísima; y que no tiene talla de escritor público el que carece de independencia y hace depender la justicia de una institucion ó de una causa de un espíritu estrecho de secta, de bandería ó de sistema.

El colega hace saber al público que así que leyó el suelto de gacetilla en que se acriminaba á las Hermanas de Caridad que dirigen el colegio establecido en Atahualpa, exigió al autor de esa denuncia que exhibiera las pruebas de su aserto; y que el colaborador ligero que llegado el momento de la prueba no ha sabido hacer constar la verdad de sus aserciones, no escribirá una línea mas en las columnas de *La Tribuna*.

La Reforma comenta en estilo humorístico el artículo escrito por el director de *El Bien Público* con motivo de la carta que le ha dirigido desde Chile el Sr. D. Cárlos Walker Martinez.

Despues inserta la contestacion del Sr. Director de Instruccion Pública á las preguntas que le habia hecho *El Bien Público*.

En su parte editorial trascribe *El Ferro-Carril* algunos párrafos de la revista política del *Jornal do Commercio* de los sucesos ocurridos en 1878 en lo que á esta República se refiere, llamando la atencion sobre las apreciaciones honrosas para el Gobierno Oriental que aquella revista contiene.

Tambien trascribe algunos párrafos relativos á las calamidades en el Ceará y otras provincias del Imperio.

Correspondencia de Lisboa

PARA «EL SIGLO» DE MONTEVIDEO

23 de Diciembre de 1878.

En la revista de los acontecimientos políticos de Europa comenzaré hoy por Italia.

La mocion de confianza al ministerio presentada en el Congreso por el diputado Bacelli, que fué aceptada por el presidente del Consejo, y que al ser desestimada dió orígen á la crísis política ocurrida [illegible]

[illegible]

por motivos personales, tienen la popularidad y el renombre de Cairoli, para contener las tempestades que, dada la escitacion de los ánimos, son muy probables.

La disolucion de la Cámara es el otro camino que resta al rey: la contradiccion entre los dos presidentes vino á crear nuevas dificultades á esta evolucion en sí grave, en el momento en que Cairoli no se le mostraba muy favorable. Con todo, de una ú otra forma, convencidos todos de que el atomismo de las fracciones representadas en la Cámara es incompatible con cualquier gobierno, la disolucion impónese como necesidad suprema. ¿Mas el conflicto queda así terminado? Parece que nó.

El ministerio Cairoli no tuvo tiempo para convertir en ley su proyecto que amplía el censo electoral y que triplicaría por lo menos el número de los electores; y así se presentaria en las urnas, cuando obtuviese el derecho de disolucion, hallándose los comicios constituidos como actualmente.

El fraccionamiento de la Cámara de los diputados, corresponde al fraccionamiento de los partidos liberales en el país? Siendo así, si como se coligaran los grupos de diputados se coligaran las fracciones disidentes en los comicios, la pérdida de la eleccion seria indudable.

Parece cierto que el señor Depretis aceptó el encargo de organizar el nuevo gabinete italiano. Este diputado fué el último que habló contra el ministerio Cairoli en la discusion últimamente trabada, y su discurso pronunciado en la sesion del 11 puede considerarse como el programa de la nueva situacion. Con grande atencion de toda la Cámara tomó el señor Depretis la palabra y dijo que sentia tener que hacerlo en aquel momento porque una antigua amistad lo ligaba al ilustre patricio que presidia el ministerio, pero que saldria de su reserva por exijirlo así la situacion. El peligro, dijo, existe; veo en el atentado de Passavante un atentado contra la unidad nacional, cuya viva y superior espresion es la persona sagrada del rey. (Aprobacion). La larga discusion que acababa de trabarse y que escuchára religiosamente no hizo mas que confirmarle en sus opiniones. Es preciso reglamentar el derecho de asociacion, tal era la verdad que se dedujo de los debates parlamentarios. No podia pensar sino que los deplorables actos que habian ocurrido se debian atribuir á la deplorable política del ministerio. (El señor Zanardelli, ministro del interior, interrumpió acaloradamente al orador) Respeto, continuó el señor Depretis, las profundas convicciones jurídicas del digno ministro y aplaudo la alta lealtad de su carácter, pero la proclamacion de los derechos políticos, tal es como los comprende el ministerio, no podia ser mas peligrosa para el Estado y para el país.

El derecho de asociacion es sagrado, porque es un derecho natural, pero no se le puede hacer independiente de la necesidad de dejar á salvo el Estado: y este tiene el deber de reglamentar todo lo que se refiere á la vida pública y social. Modelar la marcha del progreso, tal debe ser la sabiduría del hombre de estado. Es preciso armonizar la presion del vapor con la velocidad que la locomotora puede soportar. El orador declara por último que votará contra el ministerio, lo que en nada disminuiria la estima y afecto que dedicaba al Sr. Cairoli, porque sus sentimientos eran inalterables.

Este discurso indicamos sumariamente la principal tendencia que animará al gabinete Depretis, si se llega á constituir.

Hasta la hora adelantada en que escribimos no hay noticia de haberse resuelto la crísis ministerial. Sábese apenas que habia disminuido considerablemente la agitacion producida por la dimision del ministerio Cairoli, y que fueron él y sus compañeros de gabinete, quienes influyeron con sus partidarios, los elementos avanzados, para poner término á las [illegible]

[illegible]

dencias criminales de nuestro tiempo no me impedirán cumplir con mi deber. Y efectivamente en el cumplimiento de ese deber continúan las espulsiones de Berlin y sus alrededores, á consecuencia del estado de sitio en que está la ciudad. Entre los últimos deportados figura el dueño de un hotel, cuyo crímen consiste en ser casado con una mujer que presidia la reunion á que sólo concurrian conspiradoras de sayas.

Mas no son solamente medidas de rigor las que se están empleando para combatir el mal social. Los estudios que se han hecho para precisar las causas que daban en los últimos tiempos tan grande impulso al socialismo, denuncian que la miseria contribuyó en gran parte. Por este motivo el Emperador resolvió que el producto de la suscricion nacional con que le debia ser hecho un presente por haber escapado con vida á los dos últimos atentados, fuese aplicado á la fundacion de una caja de socorros para operarios y de seguros de la vida. La aplicacion no podia ser mas meritoria.

En Suiza tambien continúan adoptándose providencias contra los perturbadores cosmopolitas que allí se refugian.

El Consejo federal dirijió últimamente una circular á sus delegados en que declara que está resuelto á mantener el derecho de asilo, pero que nó permitirá que los que se aprovecharen de esta concesion perturben por sus actos ó por sus escritos las buenas relaciones de la Confederacion helvética con los paises estranjeros. En consecuencia de esta deliberacion convida á los gobiernos cantonales á vigilar á los refugiados y á informar al Consejo de lo que pasase.

Circulan rumores bien fundados de que lord Beaconsfield prepara una nueva sorpresa á Europa.

Inglaterra garantizaria un empréstito á Rusia en el caso de que esta le hiciese concesiones importantes de territorios.

Háblase de una operacion financiera que debia proporcionar á la Puerta los recursos indispensables para comenzar sus reformas. Una variedad infinita de proyectos se han presentado y entre otros el abandono á Inglaterra de las aduanas de Siria.

Sir Stafford Northcote, interpelado en el parlamento á este respecto, respondió con la mayor reserva, sin desmentir la posibilidad de una combinacion de este género.

Las noticias que llegan del Afghanistan están unánimes en afirmar que el emir perdió toda la fuerza moral sobre sus súbditos. Las autoridades y las personas mas notables de Jellahabad llegaron á Dakka el dia 12 y ofrecieron momentáneamente su sumision al jefe de las tropas inglesas.

Ademas de eso, recibióse en Lahore la noticia de que ocho regimientos afghans de la guarnicion de Cabul se habian negado á marchar contra los ingleses.

Un despacho de Bombay decia que un general afghan se habia presentado en el campo inglés pidiendo que marchasen hasta Cabul á fin de establecer un nuevo gobierno, puesto que el emir habia sido destronado.

La correspondencia diplomática relativa á los asuntos del Afghanistan, comprende un interesante despacho de lord Loftus, embajador de Inglaterra en San Petersburgo en el cual da cuenta de la entrevista que celebró el dia 22 de Setiembre con el príncipe de Gortschakoff.

Dice que este le repitió que la mision que Rusia envió á Cabul tenia carácter de pura cortesía y que el príncipe añadió que Rusia no pretendia intervenir en el Afghanistan, y no daria en caso de guerra, ni auxilio ni armas al emir.

Será bueno observar que todas estas noticias son de procedencia inglesa, lo cual no quiere decir que todo sea..... mentira.

En Portugal aconteció una horrible catástrofe.

[illegible]

Julio de Vilhena.

REMITIDOS

La enseñanza de los Padres salesianos

EN EL COLEGIO PÍO DE VILLA COLON

(Conclusion)

[illegible]

legio que no la tuviera. Pero los exámenes no fueron privados; no asistí á ellos porque alguien me invitase, ni valiéndome de alguna persona para que me diera entrada; fuí solo y espontaneamente, por haber leido en los Programas de exámenes que estos serian *públicos*. Luego, no he sido yo quien ha dado publicidad á los nombres y á los hechos: ha sido el Director del Colegio Pío. Así como no asistieron mas que cuatro ó cinco personas en cada dia, pudo afluir una gran multitud, y los niños habrian mostrado delante de ella su ignorancia. Si eso es deshonrar, nadie seria responsable de la deshonra sino el señor Lasagna y sus compañeros, porque ellos son los que hicieron público el hecho, y los que exhibieron en público, nó el nombre de los autores, sino á los autores mismos. Cuando los padres salesianos resolvieron que los exámenes fueran así, no dieron, como es natural, límites á esa publicidad; dependia de la voluntad de los extraños el darle los que quisieran, pues que todo el mundo recibió autorizacion para ir, ver y divulgar; yo no he hecho otra cosa que usar esa autorizacion, hablando públicamente de lo que públicamente se hizo. No he abusado, por consecuencia. Si hay un mal en la publicacion, ese mal tiene su autor en el señor Lasagna, en las autoridades del Colegio Pío, y nó en mí, ni en el Dr. Pena.

Debo agregar que si he dado á la prensa los nombres de algunos de los alumnos que no supieron, no fué por el gusto de mortificar á nadie, ni impremeditadamente, y sí por satisfacer una necesidad del objeto que me propuse, á la vez que la conveniencia de los padres de los mismos alumnos que he nombrado. He hablado de la enseñanza del Colegio Pío, porque es con la que se quieren iniciar trabajos contrarios á los progresos que empiezan á realizarse en las escuelas del país, porque es la que presentan como modelo los reaccionarios, y porque, mereciéndome el concepto de muy deficiente y de muy defectuosa, me consideré con el deber de hacerla conocer fielmente á todo el país, á fin de que cada ciudadano y cada habitante procediera en lo sucesivo de un modo deliberado y consciente, segun las conveniencias generales. El bien de la República me exigia que diera á mi exposicion todos los caracteres de una verdad innegable, todas las condiciones de un éxito seguro. Y bien: si yo hubiera reproducido las preguntas y las respuestas sin decir quiénes fueron los que así respondieron, habria sido fácil la duda, y habria podido fomentarla el Sr. Lasagna á su gusto aduciendo como argumento principal que no determiné personas por hacer menos visibles las falsedades que me hubiera atribuido. Juzgo que si la generalidad me ha creido, es en mucha parte por la determinacion escrupulosa que he hecho de las cosas, de los dichos y de las personas; y puesto que de esa circunstancia dependia el efecto que me propuse para bien de todos, no debí omitirla, ya que, procediendo como he procedido, no he herido ningun derecho, ni ningun interés legítimo, ni he hecho abuso de confianza, ni he infringido ninguno de mis deberes morales.

Por otra parte, no es exacto que la publicidad haga sufrir ni en lo mas mínimo á la reputacion de los niños ni al sentimiento de sus padres. Habria sido desagradable para unos y otros, si el atraso de los primeros se debiera á su falta de aplicacion ó á su incapacidad, porque, en tal caso, habria sido enrostrarles su propia culpa ó defecto; pero he tenido el cuidado de demostrar en tres columnas de este diario, que la ignorancia y falta de desenvolvimiento intelectual de los alumnos tienen por causa lo defectuoso de los procedimientos que los maestros emplean en la enseñanza. La culpa está, pues, en los que enseñan, y no en los que estudian; y por lo mismo aquellos y no estos, son los que en justicia pueden considerarse afectados por la publicacion de los exámenes; pero precisamente son ellos tambien los que menos debieran quejarse, puesto que son [illegible]

[illegible]

entre quienes ha figurado y figura en primera línea, D. Emilio Romero. Si soy Presidente de la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular, no es por otra razon que porque nos turnamos en el desempeño de este cargo todos los miembros de la Comision Directiva. Pocos dias mas, y me habrá sustituido otro compañero.

Por último diré que no es de lo menos condenable la manera como trata el Sr. Lasagna al magisterio de la República sin otro fin que el de rebajar su mérito para sobreponerle el muy escaso del Colegio Pío; el sistema de adulacion que emplea para ganarse adhesiones que no ganaria por el valor de su enseñanza; el lenguaje destemplado con que ha querido suplir la falta de buenos argumentos, y las ofensas que me infiere por que he hablado con verdad é independencia, apesar de habermé visto obligado por sus abrumadoras instancias á aceptar, contrariándome, alguna de las muchas atenciones con que me brindó, como si por ellas hubiera yo debido enagenar mi libertad. No quiero detenerme en estos puntos, porque miro con repugnancia los desahogos de un corazon despechado, y por que considero que es bastante castigo de ellos la severidad con que la opinion pública ha juzgado la contestacion del Sr. Lasagna, impropia del decoro de la prensa y de quien se llama sacerdote de Cristo y educador de la juventud.

Por lo demas, puedo asegurar que he tratado al Colegio Pío con relativa benevolencia, pues que he callado mucho que lo habria hecho poco favor si de ello me hubiera ocupado; y puede pensarse que si he salido del retraimiento en que vivo, no es por causar mortificaciones á los padres salesianos y sí porque he creido cumplir un deber tomando parte en la discusion de sistemas de enseñanza á que se consagra la prensa en la actualidad, y examinando las doctrinas contrarias, en materia de escuela, con la misma libertad que usan los adversarios para examinar las que considero verdaderas y capaces de impulsar el progreso intelectual y moral de nuestros pueblos. Creo haber usado de mi derecho con moderacion, y haber cumplido mi deber en los límites que señalan las conveniencias generales.

F. A. Berra.

SECCION OFICIAL

Código de Comercio

LIBRO IV

DE LAS QUIEBRAS

TÍTULO X

Del concordato y segunda Junta de acreedores

ARTÍCULO 1641

En el caso en que la quiebra hubiese sido declarada inculpable, el fallido podrá, en cualquier tiempo, someter al Juez de la quiebra proposiciones de arreglo bajo la forma de concordato.

ARTÍCULO 1642

Una vez hechas las proposiciones de arreglo por el fallido, el Juez de la quiebra mandará convocar á segunda Junta de acreedores con un término que no podrá bajar de ocho dias ni esceder de veinte, haciéndose la convocacion por edictos en la forma establecida en el artículo 1571.

Las proposiciones de concordato que hiciese el fallido no producirán efecto alguno suspensivo respecto de la liquidacion de la masa hasta tanto que hayan sido aceptadas por los acreedores en la forma establecida en el artículo 1643, inciso 2.º

ARTÍCULO 1643

Reunida la Junta bajo la presidencia del Juez de la quiebra, le serán sometidas las proposiciones de concordato hechas por el fallido, y deliberará sobre su admision ó rechazo, tomando en consideracion cualesquiera modificaciones que se propongan.

El concordato propuesto solo podrá ser aceptado por el voto de los dos tercios de los acreedores personales, presentes ó nó, que reunan las tres cuartas partes de los créditos verificados con exclusion de los hipotecarios y privilegiados, ó por el voto de las tres cuartas partes de los acreedores que reunan los dos tercios de aquellos créditos.

El solo hecho de votar sobre el concordato, importa renuncia del privilegio, pero esa renuncia queda sin efecto si el concordato no se realiza.

ARTÍCULO 1644

Si es admitido el concordato se firmará en la misma Junta so pena de nulidad, y se suspenderán las deliberaciones, ordenándose por el Juez que se pongan todos los antecedentes á su despacho para la resolucion que corresponda.

ARTÍCULO 1645

Así los acreedores disidentes, como los que no concurrieron á la Junta, ó hubiesen deducido reclamacion contra su exclusion, ó admision limitada, podrán oponerse á la aprobacion del concordato, deduciendo su oposicion dentro de ocho dias perentorios, contados desde su celebracion.

ARTÍCULO 1646

La oposicion se sustanciará con audiencia del fallido y del síndico á quienes se dará traslado sucesivamente con término de tres dias para evacuarlo; quedará el expediente concluso para definitiva, ó para prueba, si esta se hubiese ofrecido.

El término para la prueba no podrá exceder de 20 dias en ningun caso, y el Juez se pronunciará dentro del plazo de diez dias sobre la aprobacion ó rechazo del concordato.

ARTÍCULO 1647

De la resolucion del Juez habrá apelacion para ante el Tribunal correspondiente, la cual se concederá en relacion, y debe ser decidida dentro de diez dias.

Si la resolucion fuese revocatoria habrá apelacion para ante el otro Tribunal quien resolverá en la misma forma y dentro del mismo término.

ARTÍCULO 1648

Si el concordato fuese aprobado, se hace obligatorio para *todos* los acreedores, ya figuren ó no en el balance, sean conocidos ó desconocidos, y fuese cual fuere la suma que ulteriormente se les atribuya por sentencia definitiva, salvo el derecho de los hipotecarios y demas privilegiados.

Los acreedores que se presenten despues del concordato, en ningun caso podrán reclamar de sus co-acreedores por razon de los dividendos, que conforme al concordato hayan percibido, salvo los derechos para reclamar del fallido las sumas estipuladas en el concordato.

ARTÍCULO 1649

Los dividendos correspondientes á los acreedores escluidos que hubiesen reclamado de la esclusion, se depositarán hasta que las reclamaciones se resuelvan.

ARTÍCULO 1650

La remision concedida al deudor principal no aprovecha á los co-deudores ó fiadores.

Esta disposicion no es aplicable á los fiadores que garanten el cumplimiento del concordato por parte del fallido.

ARTÍCULO 1651

No es admitida accion alguna de rescision del concordato despues de la homologacion ó aprobacion judicial, sinó por causa de dolo descubierto despues de esa homologacion, y que resulte, sea de la ocultacion del activo ó de la exajeracion del pasivo de la quiebra.

ARTÍCULO 1652

Pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia homologatoria, queda obligado el síndico á entregar al deudor, todos los bienes que se hallen en su poder en la forma que haya sido convenida en el concordato, rindiendo cuenta de su administracion ante el Juez de la quiebra.

Al propio Juez incumbe resolver acerca de las dudas que se susciten sobre la entrega de los bienes y rendicion de las cuentas con apelacion para ante el superior, que debe concederse en relacion.

ARTÍCULO 1653

La anulacion del concordato por causa de dolo, libra *ipso jure* á los fiadores.

La rescision del concordato podrá pedirse ante el Juez, con citacion de los fiadores, si los hubiese, en caso de falta de cumplimiento por parte del fallido, de las estipulaciones del concordato.

En este caso la rescision del concordato no libra á los fiadores que hayan intervenido para garantir su ejecucion parcial ó total.

ARTÍCULO 1654

Los actos practicados por el fallido posteriormente á la sentencia homologatoria, y anteriormente á la anulacion ó á la rescision del concordato, solo serán anulados ó rescindidos en caso de fraude y de conformidad á lo establecido en los artículos 228 y 229.

ARTÍCULO 1655

Los acreedores anteriores al concordato volverán al ejercicio de la plenitud de sus derechos respecto al fallido solamente, pero no podrán figurar en la masa, sinó en las proporciones siguientes: Si no han percibido parte alguna del dividendo, por el importe total de sus créditos; si han percibido parte del dividendo por la cuota de sus créditos primitivos, correspondientes á la parte del dividendo prometido que no hayan recibido.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables al caso en que tenga lugar una segunda quiebra, sin que haya precedido anulacion ó rescision del concordato.

ARTÍCULO 1656

No mediando en el concordato estipulacion espresa en contrario, queda sujeto el fallido para el manejo de los negocios de comercio á la intervencion de uno de los acreedores, á eleccion de la Junta hasta que haya cumplido íntegramente las estipulaciones del concordato.

El Juez, en tal caso, determinará la cuota mensual de que entre tanto podrá disponer el fallido para sus gastos particulares.

ARTÍCULO 1657

Las funciones del interventor se reducen á llevar cuenta de las entradas y salidas de la caja del fallido, y la cual tendrá una sobre llave.

Será tambien de su cargo impedir que el deudor estraiga del fondo de su comercio para sus gastos particulares mayor cantidad que la que le está asignada, ni distraiga fondos algunos para objetos estraños á su giro; pero no podrá mezclarse en manera alguna, en el órden y direccion de los negocios que pertenecen esclusivamente al fallido repuesto.

ARTÍCULO 1658

En caso de queja fundada del interventor sobre abusos del fallido en el manejo de los fondos, decretará el Juez la exhibicion de los libros de comercio, y en su vista acordará las providencias oportunas, para mantener el órden en la administracion mercantil del deudor.

ARTÍCULO 1659

El fallido repuesto que frustre los efectos de la intervencion, disponiendo de alguna parte de sus fondos ó existencias, sin noticia del interventor, será por el mismo hecho declarado fraudulento, en caso de nueva quiebra.

ARTÍCULO 1660

La retribucion del interventor será de cuenta del fallido repuesto.

En caso de diferencia á ese respecto será determinada por el Juez.

ARTÍCULO 1661

En virtud del concordato queda extinguida la accion de los acreedores por la parte de sus créditos de que se haya hecho remision al fallido, aun cuando este llegue á mejor fortuna, ó le quede algun sobrante de los bienes de la quiebra; á no ser que hubiese mediado estipulacion en contrario.

TÍTULO XI

De las reclamaciones de los acreedores de créditos escluidos totalmente ó limitados en cantidad y calidad y de la verificacion de los créditos caidos en mora.

ARTÍCULO 1662

La resolucion de la Junta cualquiera que sea, deja á salvo el derecho de los que se consideren perjudicados para hacerlo valer ante el Juez de la quiebra dentro de diez dias, contados desde el en que tuvo lugar la resolucion, so pena de no ser oido despues el omiso.

ARTÍCULO 1663

El fallido y cualquiera de los acreedores podrán reclamar contra el acuerdo de la Junta, y el Juez de la quiebra resolverá lo que crea de justicia.

El síndico podrá tambien reclamar contra el acuerdo de la Junta en su calidad de acreedor.

La sentencia será pronunciada en la primera audiencia, á que comparezcan las partes préviamente citadas, ó en la 2.ª audiencia si se hubiese ofrecido prueba, la cual será admitida por via de justificacion.

De la sentencia que recayese habrá recurso en relacion solamente para el Superior Tribunal de Justicia, que deberá resolver precisamente dentro de diez dias contados desde aquel en que fuesen elevados los autos, y si su resolucion fuese revocatoria, habrá apelacion en relacion para ante el otro Tribunal, el cual deberá resolver dentro del mismo término.

ARTÍCULO 1664

El síndico tiene obligacion de intervenir en defensa de los intereses del concurso, en las discusiones relativas á la verificacion de créditos no pudiendo reclamar en ningun caso contra el acuerdo de la Junta (art. 1681).

Si la reclamacion contra el acuerdo de la Junta que reconoció un crédito, fuese hecha por otro cualquier acreedor, serán de su cargo los gastos del procedimiento, á menos que judicialmente se declare escluido el crédito, en cuyo caso les serán abonados íntegramente por la masa, mediante cuenta justificada.

ARTÍCULO 1665

Las reclamaciones del fallido ó de los acreedores contra el acuerdo de la Junta, respecto de cualquiera de los créditos escluidos ó modificados con ó sin limitaciones, no suspenderá la ejecucion de lo demas que se hubiese resuelto en la Junta, ni obstará á que el síndico proceda á la liquidacion de los bienes de la masa concursada, en la forma que se hubiese acordado y con arreglo á lo establecido en el título XIII de este libro.

ARTÍCULO 1666

Si pendiente la reclamacion sobre algun crédito escluido ó limitado, ó sobre alguno aceptado indebidamente en concepto del reclamante, hubiese lugar á distribuir algun dividendo, el correspondiente á los créditos objeto de la reclamacion ó reclamaciones deducidas se depositará en la forma establecida en el art. [illegible]

ARTÍCULO 1667

Los acreedores que no presentasen los documentos justificativos de sus créditos, antes de celebrarse la Junta, [illegible] admitidos sin que proceda la verificacion de sus créditos, que se hará judicialmente [illegible] síndicos.

La resolucion que recaiga en esos espedientes, no quedará ejecutoriada hasta que se apruebe el estado de graduacion de acreedores, pudiendo esos créditos ser materia de la oposicion á que se refieren los artículos 1726 y 1727 y ser entonces objetados en cuanto á su verdad, cantidad y calidad.

Los acreedores morosos solo tomarán parte en los dividendos [illegible] por hacerse [illegible] que se les admita en ningun caso [illegible] su parte en los dividendos anteriores.

La parte que les corresponda será depositada hasta [illegible]

Si cuando se presentasen los acreedores morosos á reclamar su derecho, estuviese ya repartido todo el haber de la quiebra, no serán oidos, salvo su accion personal contra el fallido.

TITULO XII

Del sobreseimiento de los procedimientos de la quiebra

ARTÍCULO 1668

Si en cualquier tiempo, antes ó despues de la verificacion de los créditos, se encontrase paralizado el curso de las operaciones de la quiebra por insuficiencia del activo para cubrir los gastos que ellas demanden, el Juzgado podrá decretar de oficio, ó á instancia del síndico ó de cualquier acreedor, el sobreseimiento de los procedimientos de la quiebra.

ARTÍCULO 1669

La resolucion que ordena el sobreseimiento deja subsistente el estado de quiebra; pero restituye á los acreedores el pleno ejercicio de sus acciones individuales contra el fallido, con las limitaciones establecidas en el artículo 1692, inciso 2.°

ARTÍCULO 1670

El fallido ó cualquier otro interesado podrá obtener en todo tiempo, revocacion del decreto de sobreseimiento, acreditando la existencia de valores suficientes en especie ó cantidad para atender á los gastos que exijan los procedimientos de la quiebra, ó consignando á disposicion del Juzgado una suma de dinero que baste para cubrirlos.

TITULO XIII

De los síndicos definitivos y de la liquidacion del activo y pasivo de la quiebra

ARTÍCULO 1671

El síndico representa al concurso de acreedores y tiene plenos poderes para liquidar, parecer en juicio activa y pasivamente, y practicar todos los actos que sean necesarios para el bien de la masa, en juicio ó fuera de él.

ARTÍCULO 1672

Inmediatamente de tomar posesion de su cargo, procederá el síndico á liquidar el activo y pasivo de la quiebra con sujecion á las reglas establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1673

Habiéndose declarado insolvente la masa se procederá con completa prescindencia [...]

(Continuará.)

[...] completa ignorancia de todo aquello que mas importaba á su suerte venidera.

Y no se crea que tal estado de incuria, que tan deplorable abandono, no fuese sentido y lamentado por algunos celosos amantes del progreso intelectual de las muchedumbres; que no fuese prevista la trascendencia de mal tan grave, que no se apreciase su alcance perturbador y disolvente tratándose de un pais esencialmente cosmopolita y donde por consiguiente se encuentran los elementos mas heterogéneos; en un pais en el que la Europa desahoga el exceso de su poblacion menesterosa; y yo pregunto, señores, si esa inmigracion sin unidad ni de lengua, ni de religion, ni de costumbres y hasta de raza, puede contraer espontáneamente, es decir sin una cultura especial esas habitudes que forman por decirlo así, la característica de un pueblo y le imprime la fisonomía peculiar que debe distinguirle?

Yo participo, señores, de la idea, del principio, que los pueblos son, lo que los hace la educacion; que ella basta para cambiar la faz moral, y hasta cierto punto física de un pueblo cualquiera. El espartano en Grecia, era muy distinto por su carácter y costumbres del ateniense; y es porque diferian esencialmente sus educaciones respectivas. El primero, tosco, audaz, belicoso, parco y sufrido; el segundo cortés, afeminado, decidor y entusiasta por todo lo bello.

Es menester, pues, convenir que no es posible armonizar las costumbres sin dar á la instruccion pública una organizacion que imprima en ellas ese carácter típico que se auna á todas las miras, á todas las aspiraciones, á todas las conveniencias y necesidades palpitantes del pueblo que se halla como el nuestro en el primer período de su vida.

No es una utopía, señores, conciliar tan elevadas miras, tan legítimos anhelos, tratándose de un pueblo viril; es un hecho que está al alcance de todos, porque es contemporáneo, porque ha pasado en el propio terreno de nuestro continente, porque es un pueblo espectable por su grandeza, cultura y rápido progreso: es la tierra de Washington, de Franklin, de Horacio Mann. Ah, señores! qué nombre acabo de pronunciar! su gloria, valiéndome de la expresion de un amigo, vale cien cetros. La gloria de Horacio Mann, del apóstol de la educacion popular en Norte-América, es una de las mas envidiables que registra el siglo XIX. Perdonad mi entusiasmo; él me desviaba de mi principal objeto.

Urgia pues de todo punto dar á la institucion de la enseñanza una base, una ley en suma, que viniese á darle forma, armonía y consistencia; una ley orgánica que estableciese de un modo claro y preciso, cómo el Estado, que habia aceptado la tutela de tan noble cometido, debia desempeñarlo; cómo debia responder á los graves intereses que entraña el elemento preciado de la educacion de sus súbditos. Felizmente, señores, tienen las épocas, sobre todo las anormales porque atraviesan los paises, intérpretes de las necesidades urgentes que los apremian: tienen hijos llenos de convicciones y dotados de suficiente actividad, para remover obstáculos y llevar adelante con robusta perseverancia el plan que han concebido. No es necesario, señores, que os nombre al ciudadano que aplicando el [...]

INTERIOR

EXTERIOR

Correspondencia de Lóndres

Correo de Paris

TELEGRAFO MARITIMO

TELEGRAMAS

GACETILLA

CAMPO NEUTRAL

SECCION COMERCIAL

REMATES

OMNIBUS

SECCION JUDICIAL

Juzgado de lo Civil

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de lo Civil Dr. D. José Luis Vila, se cita á D. Juan María Demaso, para que dentro del término de treinta dias comparezca por sí ó por apoderado á proseguir la accion que le compete en el juicio seguido por D. Federico Cibils contra D. Juan P. Tabares y sucesion de D. Antonio Duran, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.—Montevideo, Diciembre 5 de 1878.—*Benito Montaldo*, escribano público. e18.3

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil, Dr. D. Martin Berinduague, se hace saber á D. Pedro Sabino que en los autos que sigue contra D. Rafael L. Barreto por cobro de pesos, se ha dictado el auto siguiente: «Montevideo, Agosto 9 de 1878.—Tasadas y pagas las costas segun correspondan por ahora, vuelvan estos autos á las partes para sentencia.—Berinduague.—Ante mí: *Antenor R. Pereira*, Escribano público.» Y se cita y emplaza á la vez á dicho señor Sabino para que dentro del término de treinta dias contados desde la primer publicacion del presente edicto comparezca por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en los autos de la referencia segun lo dispone el inciso 1.° del art. 309 del Código de Procedimiento. Montevideo, Noviembre 7 de 1878.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público. e18.9

De mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil, Dr. D. Daniel Granada, fecha 10 del corriente, recaido en los autos seguidos por los herederos de D. José Ferreira Gonzalez con D. Bartolomé Ferreira Gonzalez y cinco hermanos de este sobre restitucion de los bienes con sus frutos y acciones quedados al fallecimiento de don Salvador Ferreira Gonzalez, hijo de aquel, se hace saber que se ha levantado la interdiccion decretada en dichos autos con fecha 6 de Febrero de 1877 sobre los bienes de D.ª María de los Dolores, D. Juan, D.ª Ana, D. Constancio, D. Bartolomé y D. German Ferreira.—Montevideo, Enero 17 de 1879.—*Silvestre Sienra*, escribano público. e18.8

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil, Dr. D. José Luis Vila, y de conformidad con el art. 1,024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los acreedores del concurso de don José Silva y C.ª que desde la fecha y por el término de treinta dias, queda de manifiesto en esta oficina el estado general y graduacion de sus respectivos créditos, presentado por el síndico de dicho concurso.—Montevideo, Enero 10 de 1879.—*Benito Montaldo*, escribano público. e11.15

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil, Dr. D. José Luis Vila, se cita á D. Ricardo Machado Hasse, en su carácter de apoderado de D. Miguel Ximenez, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la presente publicacion, comparezca á estar á derecho en los autos testamentarios de D. Manuel Ximenez, y Gomez, bajo apercibimiento que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Noviembre 7 de 1878.—*Benito Montaldo*, escribano público. d25.1mes

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil Dr. D. Martin Berinduague, se va á proceder á la venta en pública almoneda, el dia 28 del entrante mes hábil de dos á tres de la tarde y á las puertas de esta Escribanía calle del Cerro núm. 173 de una finca situada en esta ciudad calle de los Treinta y Tres núms. 142 al 150 esclusive, construida de alto y bajo, en terreno de trece metros novecientos cincuenta y ocho milímetros igual á diez y seis y cuarta varas de frente al Oeste y veintidos metros setecientos setenta y tres milímetros igual á veinte y seis y media varas de fondo al Este; tasada en todos sus ramos en la suma de *diez y ocho mil doscientos tres pesos cuarenta y ocho centésimos*; y cuya propiedad se manda vender para pago de una planilla de costas que adeuda su propietaria D.ª Clara G. de Zúñiga. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse; y en los cuales está determinado el importe de la oblacion ó depósito á los efectos del art. 919 del Código de Procedimientos.—Montevideo, Noviembre 25 de 1878.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. e8 14

Juzgado Letrado Departamental

Por disposicion del señor Juez L. Departamental, Dr. D. Juan Zorrilla de San Martin, se hace saber al público, que el dia cuatro del entrante mes de Febrero, de dos á tres de la tarde, se procederá á vender en almoneda un terreno con los edificios que contiene, sito en la Villa de la Union, de este departamento calle de Juanicó, de propiedad de D. Modesto Polanco, cuyo terreno mide 10 metros, 74 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, ó sean 461 metros 28 centímetros cuadrados, tasado con los edificios y demás mejoras en la suma de 2799 pesos 60 centésimos, previniéndose que no se admitirán ofertas, que no excedan de las dos terceras partes de esa tasacion; y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura la suma de 300 pesos á los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil.—Para mas datos los interesados pueden ocurrir á la escribanía actuaria, calle Cámaras número 118, donde se efectuará la referida almoneda.—Montevideo, Enero 14 de 1879.—*Juan Prieto*, escribano público. e17-16.

Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. D. Juan Zorrilla de San Martin, se hace saber al público que el dia 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se procederá á vender un terreno con la propiedad en él existente, sito en la Nueva Ciudad, manzana n. 142, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la calle de Médanos y cuarenta y seis milímetros de fondo al Este por donde linda con los herederos de M. Vidal, por el Sud con el solar n. 47, por el Norte con el n. 6, de propiedad de D. Antonio Diaz y para pago de un crédito hipotecario que adeuda á D. Juan G. Perez; tasado en la cantidad de tres mil pesos oro. Se previene á los que se interesen en su adquisicion, que no se admitirán las ofertas que no escedan de las dos terceras partes de su tasacion, y que el comprador debe consignar en el acto de efectuar la mayor oferta la cantidad de trescientos pesos. Para mas datos ocurrir á la oficina actuaria.—Montevideo, 10 de Enero de 1879.—*Nicolás Lenguas*, escribano público. e11.15

Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Juan Zorrilla de San Martin, se hace saber al público que el dia 24 del corriente de dos á tres de la tarde se procederá á vender en pública almoneda una propiedad edificada en la calle Andes núm. 117 y 119 con esclusion del terreno en que se encuentra construida, de pertenencia esclusiva de D. Cárlos Cartau y para pago de un crédito que adeuda á D.ª Toribia Marquez retasado en la cantidad de ochocientos cincuenta y seis pesos oro.—Se previene á los interesados que no se admitirán las ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasacion y que el comprador en el acto de verificar la compra como garantía de ello debe consignar la cantidad de ciento cincuenta pesos oro. Para mas datos ocurrir á la oficina actuaria.—Montevideo, Enero 8 de 1879.—*Nicolás Lenguas*, escribano público. e10.13

Juzgado Ordinario de la Florida

Por disposicion del segundo suplente en ejercicio del Alcalde Ordinario de este Departamento, se cita y emplaza á D. Cárlos Herseli, cuya residencia se ignora, para que como representante legal de sus menores hijos, y dentro del término de noventa dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto, comparezca ante este Juzgado á deducir sus acciones en los autos testamentarios de D. Tomás Hinley, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Florida, Noviembre 15 de 1878.—*Gabriel Orgaz y Pampillon*, escribano público. n21-3m.

AVISOS

✝

MARTIN PALLARES

(Q. E. P. D.)

Falleció ayer 17 de Enero de 1879

Dolores Bianquet de Pallares, madre; José Antonio Pallares, Marcelina P. de Ocampo, (ausente); Rosa y Manuela Pallares, Enriqueta G. de Alcorta, Pedro y Reynaldo Pallares (ausentes,) hermanos; los hermanos y hermanas políticas, y los demas deudos, invitan á las personas de su amistad y relacion para el entierro que tendrá lugar hoy 18 del corriente á las 9 de la mañana.

Casa mortuoria, Buenos Ayres 117.

Unica invitacion.

Direccion de Salubridad

AVISO

Se previene que el plazo fijado para el blanqueo general interior y esterior de todos los edificios de la ciudad, es desde el 1.° de Febrero hasta el 1.° de Marzo.

Los contraventores á esta disposicion incurrirán en la pena establecida en la disposicion general.

Montevideo, Enero 16 de 1879.

e18.15 *La Direccion.*

Comision Filantrópica DEL GRAN ORIENTE DEL URUGUAY

Se invita al público y en particular á las personas caritativas que cooperan para el sostenimiento de la Escuela Filantrópica, al acto de la distribucion de premios á los alumnos de la misma, que tendrá lugar el domingo 19 del corriente á la una de la tarde.

Esta fiesta será amenizada con una conferencia.

e17.3 *El Secretario.*

Consulado del Imperio Aleman PARA LA REPÚBLICA DEL URUGUAY

En la Cancillería de este consulado, 35 Rincon, se dará una gratificacion á quien entregue una boya salva-vidas con aparato de noche; que se cayó al agua en esta bahía.

Se supone que habrá sido llevada en direccion á Punta Brava. e17.3

Principios Elementales DE GOBIERNO PROPIO

OBRITA ESCRITA PARA USO DE LAS ESCUELAS

POR

JOSÉ MARIA VIDAL

Adoptada como texto para las escuelas del Estado

Se vende en esta imprenta, por mayor y menor.

MARÍTIMOS

Salidas de vapores

Segun los avisos que publicamos á continuacion:

EN ENERO CORRIENTE

PARA EL SALTO

Con escala en Buenos Aires y puertos del Uruguay

Los Lunes VILLA DEL SALTO—Agencia, Zavala 59.
Los Lunes, á las 5 de la tarde JUPITER—Agencia, Zavala 51.
Los Martes, ONIX—Agencia, Zavala 51
Los Miércoles, á las 5 de la tarde, SATURNO—Agencia, Zavala 51.
Los Jueves, SILEX—Agencia, Zavala 51.
Los Viérnes, RIO DE LA PLATA—Agencia, Zavala 86.
Los Sábados á las 5 de la tarde, SATURNO—Agencia, Zavala, 51.

PARA EUROPA

(Con escala en los puertos del Brasil)

El 20, LIGURIA—Agencia, Misiones 50.
El 21, sin escalas, CORDILLERA—Agencia, Solis 55.
El 21, LA FRANCE—Agencia, Zavala 174.
El 25 á las 5 de la tarde, SENEGAL—Agencia, Cerrito 155.
El 28, PORTEÑA—[sin escalas], Agencia, Solis 55.
El 28, IBERIA—Agencia, Solis 55.

PARA EL PACÍFICO

(Con escalas hasta el Callao)

GRAN ALMANAQUE
DE
EL SIGLO
PARA
1879
Se vende en esta imprenta

INDICE
DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE ALMANAQUE

Rebaja de precios
EN ESTA IMPRENTA
SE VENDE:
A 1 real—Planilla de reduccion de kilógramos á libras y de monedas.
A 2½ id.—Libretas para lavado.
A 3 id.—Historia ... la tierra.
A 4 id.—Poesías de Berro.
A 4 id.—Vida de Jesus por Renan.
A 4 id.—Idea de la perfeccion humana, por Perez Gomar.
A 4 id.—Flor de un dia y Espinas de una flor (2 tomos).
A 6 id.—Libretas para cobro de alquileres.
A 10 id.—Coleccion de leyes y decretos de la administracion Ellauri (1 tomo).
A 10 id. arroba—Recortes de papel para cigarreros y confiteros, y á mas precio de clase superior
A 2 pesos arroba—Papel para envolver.
Además, papel de diario, formato de *El Siglo,* y finos y blancos de colores á precios módicos.
Una infinidad de otras obras de utilidad y de educacion, como el Código de Comercio, Geografía de la República, Elementos de aritmética, etc. etc.

CENTRO MERCANTIL
Se convoca á todos los miembros de esta asociacion para la Asamblea General que tendrá lugar el martes 21 del corriente á la 1.30 p. m. con objeto de proceder á la eleccion de la nueva Comision Directiva, dar cuenta la saliente de su administracion y demas efectos de lo prescrito en el artículo 8.° de los estatutos vigentes.
Montevideo, Enero 2 de 1879.
e1.14 *La Comision Directiva.*

FOLLETIN 21

UNA GOTA DE SANGRE
O
EL ESCUDERO DE SATANÁS
NOVELA HISTÓRICA
ORIGINAL DE
D. RAMON ORTEGA Y FRIAS

—No la deseo.
—Se os ofrece un trono, y no lo aceptais.
—No.
—[illegible] el trono os aceptareis, no para satisfacer vuestra ambicion, sino como quien hace un sacrificio para cumplir un deber. Cuando se trata de hacer á la patria un beneficio, ningun hombre tiene derecho á pensar en su conveniencia. Nada hacéis contra Felipe IV, y yo tampoco os pido nada, y por consiguiente, ni ante Dios ni ante los hombres, podeis ser responsable de lo que suceda.
—Queda por discutir un punto de muchísima importancia.
—¿Cuál?
—¿No es mi obligacion defender al rey?
[illegible]

El duque guardó silencio.
Su mirada se tornó sombría.
D. Luis, puesto que ya sabemos que así se llamaba el escudero de Satanás, prosiguió diciendo:
—D. Cárlos Padilla trabaja contra el rey, porque está despechado y porque es ambicioso; por ambicion tambien nos favorecerá su hermano en Italia, y del señor Domingo Cabral no hay que decir, que lo mismo ayudaria á los unos que á los otros, con tal de que diesen satisfaccion á su avaricia y á todas sus malas pasiones; pero no se trata de ellos, D. Rodrigo, se trata de mí.
—Y porque de vos se trata, nada puedo hacer, pero lo que me habeis ofrecido......
—Lo aceptareis.
—D. Luis....
—Sí, aceptareis, porque os convencereis de que el bien de España lo exige así.
—El tiempo lo dirá.
—Entre tanto dejad que todo marche. Noticias tendreis de cuanto se haga, y si vuestra ayuda necesito, no me la negareis, porque medios me sobran para obligaros.
—En verdad, D. Luis, que situacion como la mia no se concibe.
—Ciertamente, y eso es un mérito que todos han de reconocer en su dia.
—De otra cosa os olvidais, mi buen amigo.
—¿De qué?
—Del peligro que á todas horas correis.
—¡Bah!....
—Si pensárais bien en vuestra situacion, no cometeriais tanta imprudencia.
—En último caso.....
—Pagareis con la vida, que para vos es carga pesada.
[illegible]